

**DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.**

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Lucha contra la Despoblación y Turismo, de fecha 27 de mayo de 2021, dicto Decreto con el siguiente contenido:

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO “ADQUISICIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, DE MASCARILLAS, MONOS DE PROTECCIÓN Y GUANTES DE NITRILO AL AMPARO DEL DECRETO DEL PRESIDENTE 624/2020, DE 14 DE MARZO” ADJUDICADO A LA EMPRESA “AZOR CORPORATE IBÉRICA, S.L.”; POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA”.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1091, 8 de abril de 2020, se acordó la adquisición mediante procedimiento de contratación de emergencia, de mascarillas, monos de protección y guantes de nitrilo al amparo del Decreto del Presidente 624/2020, de 14 de marzo con la empresa Azor Corporate Ibérica, SL en los siguientes términos:

“1º) Aprobar un gasto de 1.999.886,24 euros, IVA EXCLUIDO de conformidad con las notas de la Agencia Tributaria nº NI GA 06/2020 DE 23 DE MARZO, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA EN BENEFICIO DE VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES y NI GA 12/2020 DE 8 DE ABRIL, SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS FRANQUICIAS Y EXENCIONES A LAS IMPORTACIONES DE MATERIAL PARA VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES PREVISTAS EN LA DECISIÓN (UE) 2020/491, para la adquisición de 500.000 mascarillas FFP-2, 15.570 monos de protección; 500.000 guantes de nitrilo, y gastos de transporte; más 36.300,00 euros, IVA incluido, de gastos financieros y de gestión del contrato, que hacen un total de 2.036.186,24 euros.

2º) Contratar con la empresa AZOR CORPORATE IBÉRICA, S.L., con NIF: B67108779, y con domicilio social en C/ Pau Claris, 166, 08009 Barcelona, mediante contrato de emergencia al amparo del Decreto 624/2020, de 14 de marzo, por el precio indicado en el punto anterior, el suministro y la gestión del contrato indicado en el punto primero de la parte dispositiva.

El importe del contrato se abonará de forma anticipada mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES73 0081 1694 2200 0115 2320, con dispensa de garantías, al amparo de lo previsto en el apartado 2) y último párrafo del apartado 4) de la disposición final segunda del Real Decreto Ley 9/2020, de 28 de marzo, dada la situación de escasez de suministro de estos bienes por empresas del territorio nacional su

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	1/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



adquisición es cada vez más complicado, debiendo de acudirse a contratación con intermediarios, limitado a contactos previos, negociación multiempresarial y con fabricación mediante pedido previo abono. Escenario además al que están acudiendo el resto de las administraciones públicas del territorio. A lo anterior debe añadirse que en estos casos el riesgo de quebranto que pudiera derivarse de estas operaciones será asumido por el presupuesto del Estado, según la citada disposición final segunda del RDL 9/2020, de 28 de marzo.”

SEGUNDO. - El documento contractual suscrito por Azor Corporate Ibérica, S.L., comprensivo de su oferta No AZ1004890, obrante en el expediente administrativo y que dio lugar a la adjudicación del contrato mediante el Decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1091, 8 de abril de 2020, indica las siguientes cantidades, importes, plazos y lugares de entrega del suministro contratado:

- FFP2 Tapabocas, cantidad 500.000 pcs, precio unitario 2,60€, Precio total Flete Incluido al aeropuerto de Almería 1,454,249.53€
 - Guantes desechables de protección medica de nitrilo, 250,000 pairs, precio unitario 0,24€, Precio total Flete Incluido al aeropuerto de Almería 130,975.61€
 - Traje bata de protección medica desechable 1, cantidad 15,570 pcs, precio unitario 33,30€, Precio total Flete Incluido al aeropuerto de Almería 414,661.10€
- TOTAL: 1.999.886,24€

Importe total en palabras: Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis con veinticuatro euros.

Tiempo de entrega: dentro de 5 días hábiles posteriores a la recepción del pago completo.

TERCERO. - Según consta en el informe emitido con fecha 11 de febrero de 2021, por el responsable de Protección Civil de la Diputación de Almería, encargado de la recepción del material, tras las distintas vicisitudes en el proceso de entrega por el contratista, indica finalmente lo siguiente: CSV:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/eI/82W9duShFDMWQgQwKnA==>

“Por lo que informo a los efectos oportunos, a la fecha de hoy, el total de material de protección individual (autorizado en el Decreto 1091) que ha sido recepcionado en el almacén de la Diputación de Almería, es el siguiente:

MATERIAL CANTIDAD

Mascarillas FFP2 500.000 unidades

Guantes de Nitrilo 500.000 unidades

Monos de Protección 10.560 unidades

(1.160 unidades en mal estado a la espera de su recogida y sustitución por unos monos en buen estado para su uso)”

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	2/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CUARTO. - El pago del contrato de suministro se realizó tal y como se establecía en el Decreto con carácter anticipado al suministro el día 9 de abril de 2020, mediante ingreso en la cuenta indicada al efecto por el contratista.

QUINTO. - El Decreto fue notificado al contratista con fecha 13 de abril del 2020, registro de salida nº 17069, y publicada la adjudicación y formalización del contrato en la plataforma de contratación del sector público el 21 y 25 de mayo de 2020 respectivamente.

SEXTO. - Mediante Decreto 438/2021 de 22 de febrero, se acuerda inicio de procedimiento de resolución del contrato de suministro antes citado, que fue notificado al contratista con fecha 26 de febrero de 2021.

SÉPTIMO. - Con fecha 1 de marzo de 2021, registro de entrada nº 17252 de 5 de marzo de 2021, se formulan alegaciones en plazo por el contratista, manifestando su oposición al inicio del procedimiento de resolución del contrato, concretada en los siguientes motivos:

1.- El mismo día – 8 de abril de 2020- que se dictó la resolución de adjudicación del contrato a Azor Corporate Ibérica, S.L, según la citada empresa remitió una nueva factura con las cantidades correctas de monos de protección, concretamente a las 15:58 y nuevo contrato a las 16:29 horas del citado, día al correo electrónico de la persona de contacto en Diputación de Almería.

2.- La justificación en el retraso en la entrega del suministro obedeció, según el contratista a las siguientes razones:

“Por otro lado, en referencia a los diferentes incumplimientos por demora y derivados de estas, como ya comunicamos el pasado 21/5/2020 a los correos cjrubio@ dipalme.org y fernandogimenezgimenez@gmail.com, fue materialmente imposible aterrizar la mercancía en el aeropuerto de Almería, agotamos todas las alternativas posibles, literalmente no había vuelos. Estas cancelaciones se dieron tras la firma de nuestro contrato. Como información adicional, las diferentes empresas de transporte contratadas mantuvieron el precio estipulado, aun y no poder aterrizar en Almería, asumiendo un transporte terrestre que no estamos utilizando por no ser urgente y no darnos fecha exacta, este es cobrado de igual modo, lo utilicemos o no, porque la tarifa es de origen a destino.

Es justo decir, que la complejidad del escenario en el que estuvimos trabajando en las aquellas semanas debido a causas mayores han derivado en costes adicionales que asumimos nosotros.

En el mismo correo emitido del día 21/5/2020 a las direcciones ya citadas, se adjuntaron, los gastos en origen ocasionados por las constantes y diarias variaciones en las aduanas, cancelación de vuelos y por ende espera en las partidas del material, y

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	3/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



manipulaciones necesarias para acometer los cambios en los empaques de forma urgente. También adjuntamos el sobrecosto en destino, aportando facturas ya cerradas y proformas de lo que llegó posteriormente correspondiente al transporte terrestre urgente a destino, junto con un almacenaje generado, del nuevo player (WTS & Logistictics), el cual nos referimos más adelante) que entra en escena y no estaba previsto. A esto añado la cotización inicial y los despachos de aduanas que en el incoterm CIF corresponde a Diputación pero que Azor Corporate asume como gesto fehaciente de agradecimiento e involucración total con la Diputación Provincial de Almería. Tanto en facturas de transporte terrestre como de despacho de aduanas, veréis 5 envíos, esto corresponde a que las aerolíneas optimizan lo máximo posible el espacio de sus aviones y es posible encontrar que la totalidad del envío venga en dos aeronaves distintas, como es lo que sucedió.

Dicho lo cual, con la intención de resolver la situación de carácter urgente, y viendo la dificultad que estábamos teniendo por causas externas, el proveedor puso al mando de las operaciones a un miembro de la IATA, máximo organismo oficial responsable del transporte aéreo internacional, el cual agilizó de manera extraordinaria todas las gestiones correspondientes a la entrega de vuestro pedido. El mencionado y con las facultades que le autorizan, nos expide una carta formal afirmando lo que os comentábamos en aquel correo, también adjuntábamos una carta formal por parte del proveedor describiendo lo sucedido, todo esto de nuevo sufragado por nosotros. Es importante contextualizar la situación y no olvidar que entramos en esta operación porque la EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA y sus dirigentes no se sentían cómodos tratando directamente con una empresa extranjera y transfiriendo fondo fuera de España, por lo que aceptamos ayudar para que la transacciones se llevara a cabo y así poder contribuir en la lucha contra el virus, supliendo los gastos de material sin ningún tipo de ganancia económica y únicamente rentabilizando todo el riesgo que la operación conllevaba por una factura de 36.300 € IVA incluido por gestión de contrato y gastos financieros, esto también se trató con los interlocutores de manera telefónica.

Entendemos perfectamente la incertidumbre y desgaste que generó la situación, el momento global que estamos viviendo sin precedentes en el comercio internacional fue una locura para todos, aun y así trabajamos todo lo que pudimos para agilizar el resto de pedido que faltante por llegar lo máximo posible, destinando todos los recursos humanos y económicos necesarios, pero siento repetir de nuevo que hay cosas que no dependían de nosotros.

Expuesto lo anterior, el día 12/6/2020 AZOR CORPORATE IBÉRICA, S.L. finalizó la entrega total del pedido suscrito de 500.000 ud de mascarillas FFP2, 250.000 pares GUANTES DESECHABLES DE PROTECCIÓN MÉDICA DE NITRILO y 10.570 ud TRAJE DE BATA DE PROTECCIÓN MÉDICA DESECHABLE 1, habiendo subsanado previamente la totalidad del material en mal estado solicitado, por lo que transcurridos

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	4/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



más de 8 meses desde la finalización del pedido carece de total sentido la reclamación expuesta por la cantidad de monos de protección solicitada.”

3.- Según la contratista solo falta el suministro correcto de 10 monos de protección, y así en este sentido indica lo siguiente:

“En el caso de los 10 monos de protección que manifiesta la notificación que faltan, nuestra información interna dice lo contrario, pero somos conscientes que en comercio internacional y en un pedido de tal volumen cabe la posibilidad de que se haya producido una errata en la contabilización en origen, por lo cual, AZOR CORPORATE IBÉRICA, S.L. mandará en los próximos días 10 TRAJES DE BATA DE PROTECCIÓN MÉDICA DESESCHABLE 1.”

OCTAVO. – Mediante Decreto 910/2021, se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía en relación a la propuesta de resolución del contrato, al existir oposición del contratista, con suspensión de plazo para dictar resolución.

NOVENO. - Con fecha 9 de mayo de 2021, mediante dictamen nº 293/2021 del Consejo Consultivo de Andalucía, se confirma en su integridad la propuesta de resolución del contrato, objeto del procedimiento, en los siguientes términos:

“CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la resolución del contrato de suministro de adquisición de mascarillas, monos de protección y guantes de nitrilo suscrito por la Diputación Provincial de Almería con la empresa “Azor Corporate Ibérica, S.L.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – Se dan por reproducidos en su integridad los fundamentos jurídicos contenidos en el informe suscrito por el Director de Servicios Centrales con fecha 18 de febrero de 2021.

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HLLbTP2qWJB+BSGjhzPrrQ==>

SEGUNDO. - El dictamen nº 293/2021 del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 9 de mayo de 2021, establece literalmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de abril de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	5/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente.

El plazo para la emisión del dictamen es de quince días pues, aunque en la orden de remisión del expediente no se hace constar la urgencia del mismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 109.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que “todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 9 de abril de 2020 fue formalizado contrato entre la Diputación Provincial de Almería y la mercantil “Azor Corporate Ibérica, S.L.”, para el suministro de adquisición de mascarillas, monos de protección y guantes de nitrilo (págs. 64-66), siendo tramitado de urgencia con la siguiente documentación:

- Factura de suministro de 500.000 mascarillas FFP2, 250.000 guantes desechables de protección médica de nitrilo y 10.570 trajes de bata de protección médica de desechable I, por un importe total de 1.999.886,24 euros, exento de IVA (PÁG. 67).

- Factura de gastos financieros y de gestión, por un importe total de 36.600 euros IVA incluido (pág. 68).

- Informe jurídico de la Secretaría General de la Diputación de Almería, sobre adquisición mediante procedimiento de contratación de emergencia de mascarillas, monos de protección y guantes de nitrilo al amparo del decreto del Presidente 624/2020 de 14 de marzo (págs. 75-80).

- Informe del Interventor Provincial de la Diputación de Almería, haciendo constar la existencia de consignación presupuestaria suficiente (pág. 81).

- Decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1.091, de 8 de abril de 2020, de adjudicación del referido contrato y pago anticipado (págs. 82-85). El decreto fue notificado al contratista con fecha 13 de abril del 2020 (pág. 95).

- Informe de la Tesorería Provincial de la Diputación de Almería, ordenando el pago de 2.036.186,24 euros a la empresa contratista (pág. 87), y documento contable de realización del pago material (pág. 88).

Consta la realización del preceptivo trámite de información pública:

- Anuncio de adjudicación en el perfil de contratante y transparencia de la web de la Diputación de Almería, de 19 de mayo de 2020 (págs. 102-105).

- Anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de 21 de mayo de 2020 (págs. 106-107).

- Anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 25 de mayo de 2020 (págs. 117-119).

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	6/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- En comunicaciones realizadas por correo electrónico (correo remitido el 27 de mayo de 2020), la contratista realiza justificación de los retrasos en la entrega de los suministros contratados, alegando problemas en la recepción del cargamento en el aeropuerto de Barajas (págs. 122-126).

El Director de los Servicios Centrales de la Diputación de Almería remite a la contratista el 28 de mayo de 2020 correo dándole respuesta y manifestando la demora en el cumplimiento del contrato. (págs. 127-128)

3.- El 11 de febrero de 2021 el Auxiliar de Protección Civil de la Diputación de Almería emite informe del material que ha sido recepcionado, con los siguientes totales (págs. 144-145):

- «- Mascarillas FFP2: 500.000 unidades.
- »- Guantes de nitrilo: 500.000 unidades.
- »- Monos de protección: 10.560 unidades (1.160 unidades en mal estado a la espera de su recogida y sustitución por unos monos en buen estado para su uso)».

4.- El Director de Servicios Centrales, el 18 de febrero de 2021, emite informe con el siguiente tenor (págs. 155-161):

«Las circunstancias concurrentes de incumplimiento de la obligación principal del contrato de forma parcial, así como la demora en la ejecución, contenida en el Decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1091, 8 de abril de 2020, son las siguientes:

»1.- Incumplimiento parcial.

»Al día de la suscripción del presente informe, aun no se ha concluido el suministro de los siguientes elementos:

»a) 6.170 trajes bata de protección médica desechable 1, cantidad resultante del siguiente desglose:

»- 5.010 pendientes de entrega.

»- 1.160 en mal estado, pendientes de ser retirados y su sustitución por otros en buen estado.

»2.- Demora en la ejecución por el contratista.

»El suministro debería de haberse realizado a los 5 días hábiles desde el ingreso anticipado del importe del contrato. El pago del contrato de suministro se realizó tal y como se establecía en el Decreto con carácter anticipado al suministro el día 9 de abril de 2020, mediante ingreso en la cuenta indicada al efecto por el contratista, con lo cual el suministro debería haber sido entregado mediante un vuelo chárter privado en el Aeropuerto de Almería, el 17 de abril de 2020, si bien el mismo empezó a realizarse parcialmente, a partir del 14 de mayo de 2020, en virtud de los requerimientos efectuados por esta institución provincial, telefónicamente y finalmente el día 13 de mayo de 2020, mediante correo electrónico con la secuencia, contenida en el informe del responsable de Protección Civil de la Diputación de Almería de 11 de febrero de 2021».

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	7/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Secretario General, el 19 de febrero de 2021, presta su conformidad al informe antes referido (pág. 162).

5.- El Presidente de la Diputación de Almería, mediante decreto nº 438, de 22 de febrero de 2021, resuelve “iniciar procedimiento de resolución del contrato, adjudicado a la empresa Azor Corporate Ibérica, S.L. mediante decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1.091, de 8 de abril de 2020, que tenía por objeto la adquisición mediante procedimiento de contratación de emergencia, de mascarillas, monos de protección y guantes de nitrilo, al amparo del decreto del Presidente 624/2020, de 14 de marzo, por incumplimientos del contratista (...)” (págs. 163-169).

El 26 de febrero de 2021 se notifica el anterior acuerdo al contratista (pág. 179).

6.- El contratista, mediante escrito de 5 de marzo de 2021, presenta alegaciones oponiéndose a la resolución del contrato (págs. 180-182).

7.- El Secretario General, el 7 de abril de 2021, emite informe contestando las alegaciones del contratista, con el siguiente tenor (págs. 196-208):

«1.- Incumplimiento parcial.

»a) Sobre la ausencia de suministro de 5.000 monos de protección.

»Se argumenta por el contratista, que el mismo día que se dictó el Decreto nº 1.091, se envió una factura y contrato correctos a las 15:58 y 16:29 respectivamente, a un correo electrónico de la persona de contacto de la Diputación, donde se establecía el mismo importe de la contratación, pero disminuyendo el suministro de monos de protección a 10.570 en vez de 15.570.

»De los documentos obrantes en el expediente, consta una factura con el número 20E009 (mismo número que la anterior) de fecha 8 de abril de 2020, en la que se indica un suministro de 10.570 monos de protección y no los 15.570 que se indican en el contrato suscrito por la empresa en la misma fecha, si bien de este último no consta ninguna corrección o modificación en el expediente administrativo.

»No obstante, hemos de partir de la presunción favorable al contratista que, si en el expediente obra la factura corregida, también debería de obrar el contrato corregido, y con lo cual el decreto cuya secuencia temporal de tramitación en el expediente fue posterior a la remisión de los correos, se inicia previos los antecedentes administrativos correspondientes; mediante la correspondiente propuesta del Diputado a las 19:50 horas del día 8 de abril de 2020 y finaliza con el dictado de la resolución a las 20:50 horas del mismo día 8 de abril de 2020; sin tener en cuenta los documentos contenidos en los anteriores correos remitidos por la empresa Azor Corporate Ibérica, S.L.

»En consecuencia, debe de estimarse en este apartado la alegación del contratista de que su oferta y la contratación fue por 10.570 monos de protección, tal y como se puede deducir de la última factura obrante en el expediente, obedeciendo la consignación de 15.570 monos de protección en el decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1091, de 8 de abril de 2020, a un error material de esta administración; deducible de la temporalidad en la presentación de las facturas por la empresa.

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	8/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



»b) Respecto de los 1.160 monos en mal estado, pendientes de ser retirados y su sustitución por otros en buen estado.

»Sobre este respecto la empresa Azor Corporate Ibérica, S.L., omite realizar alegación o consideración alguna.

»Según informe emitido por el responsable de Protección Civil de la Diputación con fecha 11 de marzo de 2021, se indica que con fecha 2 de junio de 2020 tuvieron entrada en Diputación 139 bultos de buzos (monos de protección), conteniendo un total de 5.560 monos de protección, de los cuales 29 bultos venían dañados, siendo entregados por el siguiente transportista: Transporte Urgente Laura Pantoja Vaquero, y en cuyo albarán de entrega nº 1518 se hace constar por el responsable de protección civil lo siguiente:

»“29 cajas en mal estado (rotas y abiertas)”.

»Indicando el citado responsable en su informe lo siguiente:

»“Uno de los transportistas puso en principio reticencias, ya que, para ellos de las 29 cajas informadas, sólo aceptaban 16 cajas como dañadas. Se consultó a la Dirección de Servicios Centrales y tras ello, se le informó al transportista que, o se hacían constar las 29 cajas dañadas o que no decepcionábamos el material. Tras lo cual accedieron a hacer constar en el albarán las 29 cajas dañadas”.

»Añadiendo, además:

»“(1.160 unidades en mal estado a la espera de su recogida y sustitución por unos monos en buen estado para su uso)”.

»Con lo cual desde el día 2 de junio de 2020, la empresa contratista Azor Corporate Ibérica, S.L., esto es 8 meses después; aún no ha terminado de completar en correctas condiciones el suministro a que estaba obligado por el contrato, o bien dicho más correctamente jurídicamente, desde el momento fijado en el contrato para el suministro de los bienes el día 17 de abril de 2020, al día de inicio del presente expediente de resolución del contrato por incumplimiento del contratista han transcurrido 10 meses, sin que el contratista haya completado correctamente el suministro contratado y abonado anticipadamente por esta Diputación de Almería, ya que aún están sin retirar y suministrar correctamente las 29 cajas dañadas que contienen 1.160 monos de protección, abonados anticipadamente junto con todo el material el día 9 de abril de 2020.

»c) Sobre la falta de además 10 monos de protección.

»Esta circunstancia ha sido reconocida por la empresa contratista Azor Corporate Ibérica, S.L.

»2.- Demora en la ejecución por el contratista.

»El suministro debería de haberse realizado a los 5 días hábiles desde el ingreso anticipado del importe del contrato. El pago del contrato de suministro se realizó tal y como se establecía en el decreto con carácter anticipado al suministro el día 9 de abril de 2020, mediante ingreso en la cuenta indicada al efecto por el contratista, con lo cual el suministro debería haber sido entregado mediante un vuelo chárter privado en el Aeropuerto de Almería, el 17 de abril de 2020.

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	9/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



»Tal circunstancia, ha sido reconocida por la empresa, que, tras el pago anticipado de 2.036.186,24 euros, por parte de la Diputación el día 9 de abril de 2020, el suministro completo debería de encontrarse en las dependencias de la Diputación de Almería el día 17 de abril de 2020.

»Las circunstancias de naturaleza excepcional para contratación de suministros que se fabricaban en China, que concurrían el día 8 de abril de 2020 fecha de la adjudicación del contrato referentes a las obligaciones contenidas en la oferta de la empresa contratista, tales como: plazo de fabricación del suministro, requisitos de pago por anticipado sin garantías, cumplimientos de plazo de entrega del suministro, suspensiones, cancelaciones de vuelos y medios de transportes alternativos eran notoriamente conocidas por parte de las administraciones y por parte del intermediario contratista de la administración Azor Corporate Ibérica, S.L., y curiosamente eran las mismas circunstancias que concurrían 9 días después, el día 17 de abril de 2020, fecha en la que el suministro completo debería de encontrarse en las dependencias de la Diputación de Almería.

»Todas las circunstancias que comenta la empresa Azor Corporate Ibérica, S.L., para intentar justificar su retraso del suministro acaecieron incidentalmente con posterioridad al día 17 de abril de 2020, por lo que no afectaban ni al contrato, ni a la obligación de pago por anticipado y sin garantías por esta Administración, ni a la fabricación de los suministros; ni a la obligación de los suministros en plazo, esto es, las circunstancias que describe tuvieron puntualmente ocasión con posterioridad al incumplimiento de su contrato.

»Incumplimiento palmario de Azor Corporate Ibérica, S.L., que forma notoria queda acreditada con el siguiente cronograma de proceso de entrega del suministro contenido en el informe del responsable de Protección Civil de la Diputación de Almería, todo con posterioridad al 17 de abril de 2020: (...)

»El suministro como puede comprobarse empezó a realizarse parcialmente por el contratista, a partir del 14 de mayo de 2020, (27 días después del plazo previsto para el cumplimiento del contrato), en virtud previamente de los requerimientos efectuados por esta Institución Provincial telefónicamente, whatsapps y finalmente el día 13 de mayo de 2020, mediante correo electrónico (...).

»En consecuencia, el incumplimiento del plazo del suministro establecido en el día 17 de abril de 2020 por la empresa contratista Azor Corporate Ibérica, S.L., está más que acreditado, y lo más evidente persiste aun en la actualidad a la fecha de la emisión del presente informe».

El informe concluye con la siguiente propuesta de resolución:

»Tercera.- Resolver el contrato de conformidad con lo indicado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), al estar acreditados los incumplimientos de Azor Corporate Ibérica, S.L. de las obligaciones

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	10/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



contenidas en el contrato adjudicado mediante decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1091, 8 de abril de 2020, y exigir la devolución de 38.961,00 euros junto con la indemnización de daños y perjuicios que se determine oportunamente».

8.- Finalmente, el 8 de abril de 2021 el Presidente de la Diputación de Almería decreta solicitar dictamen de éste Consejo Consultivo de Andalucía, así como suspender el cómputo de plazo para resolver hasta su recepción (págs. 214-215).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es objeto del presente dictamen el procedimiento tramitado por la Diputación Provincial de Almería, para la resolución del contrato de suministro de adquisición de mascarillas, monos de protección y guantes de nitrilo suscrito con la empresa “Azor Corporate Ibérica, S.L.”

Dado que el contrato se adjudicó el 8 de abril de 2020, tanto el contrato como su resolución se someten a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a dicho texto legal, al pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas, supletoriamente a las restantes normas del Derecho Administrativo y, en defecto de este último, a las normas de Derecho Privado (art. 25.2 de la LCSP).

Por otro lado, la tramitación del procedimiento de resolución se rige además de por la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en lo que resulte aplicable.

II

Antes de examinar la cuestión de fondo debemos dejar constancia, en primer lugar, del carácter preceptivo de este dictamen, de acuerdo con el artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 191.3.a) de la LCSP, ya que consta que el contratista se opone a la resolución del contrato.

En segundo lugar, y respecto a la competencia para resolver el contrato, el artículo 212.1 de la LCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista. En este caso, el órgano de contratación ha sido el Presidente de la Diputación Provincial de Almería

Por otra parte, y en tercer lugar, respecto a la tramitación del procedimiento, hay que recordar la aplicación del artículo 109 del RGLCAP, con observancia de las reglas establecidas en el artículo 191 de la LCSP, de manera que la resolución del contrato está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=au09wC-PnAjtEAMV64yFZ1y8I4sTGxOe con sello electrónico en fecha 01/06/2021 - 13:27:12. Certificado http://www.cert.fhmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	IH8Dg1grymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	11/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8Dg1grymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos de los artículos 109 y 195 de la LCSP.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

La Administración consultante ha seguido dicho procedimiento sin que, por lo demás, haya caducado, pues el 22 de febrero de 2021 se acordó su inicio y, además, el 8 de abril de 2021 se acordó la suspensión del plazo para resolver hasta la recepción del dictamen del Consejo, por lo que no ha transcurrido el plazo de ocho meses previsto en el artículo 212.8 de la LCSP.

III

En cuanto al fondo del asunto, la Administración consultante postula la resolución del contrato por concurrir la causa de resolución prevista en el artículo 192.2 de la LCSP, al haber incurrido el contratista en un incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, optando por la resolución del mismo. Asimismo, se invoca la causa prevista en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley, en la medida en que se ha incumplido la obligación principal del contrato, supuesto que se identifica con el incumplimiento de la obligación que constituye el objeto del contrato.

Por Decreto del Presidente de la Diputación de Almería nº 1091, 8 de abril de 2020, se acordó adjudicar a la mercantil “Azor Corporate Ibérica, S.L.” contrato de suministro por un precio total de 1.999.886,24 euros, plazo de entrega estipulado el de cinco días siguientes a la recepción del pago completo (el suministro debía haber sido recepcionado en su integridad el 17 de abril de 2020), cuyo objeto era el siguiente:

- FFP2 Tapabocas, cantidad 500.000 pcs, precio unitario 2,60 euros. Precio total Flete Incluido al aeropuerto de Almería 1.454.249,53 euros.

- Guantes desechables de protección médica de nitrilo, 250.000 pares, precio unitario 0,24 euros. Precio total Flete Incluido al aeropuerto de Almería 130.975.61 euros.

- Traje bata de protección médica desechable 1, cantidad 15.570 pcs, precio unitario 33,30 euros. Precio total Flete Incluido al aeropuerto de Almería 414.661.10 euros.

En cuanto a las alegaciones de la contratista sobre el pretendido incumplimiento contractual, la Administración estima la alegación consistente en que la oferta y la contratación fue por 10.570 monos y no por 15.570, ya que en los documentos obrantes en el expediente figura una factura con número 20E009, de 8 de abril de 2020, en la que se indica un suministro de 10.570 monos de protección y no los 15.570 que se especifican en el contrato suscrito por la empresa en la misma fecha, si bien de este último no consta ninguna corrección o modificación en el expediente administrativo.

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	12/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por lo demás, del expediente sometido a consulta se desprende sin lugar a dudas, de acuerdo con lo señalado en los diferentes informes emitidos, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por las alegaciones de la contratista, que a la fecha en que se incoa el expediente de resolución contractual falta la entrega de 1.170 trajes bata de protección médica desechable (1160 que llegaron en mal estado y que estaban pendientes de su sustitución por otros en buen estado y que no se han recibido, más otros 10 que nunca se recibieron), por importe de 38.961 euros que ya fueron abonados por la Diputación de Almería.

A efectos meramente dialécticos, en el supuesto examinado hemos de diferenciar, por un lado, entre los artículos suministrados que llegaron en mal estado y respecto de los cuales se solicitó su restitución por otros en buen estado (1.160 en total) y, por otro lado, aquellos artículos que también fueron objeto del contrato y que no se llegaron a suministrar (un total de 10).

En el primer supuesto nos encontramos, en principio, ante un cumplimiento defectuoso del contrato y resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 305.1 de la LCSP, en virtud del cual: “Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente”. Precisamente consta en el expediente que la Administración contratante solicitó la restitución de los trajes defectuosos y a la fecha de incoación del presente procedimiento de resolución aún no han sido repuestos. En definitiva, ante el incumplimiento por parte del contratista de su obligación de restituir los trajes defectuosos, incumpliendo igualmente el plazo estipulado en el contrato, no cabe duda de que concurre la causa de resolución contractual contemplada en el artículo 211.1.f) de la LCSP, incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como la prevista en el artículo 211.d) de la LCSP, consistente en la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En el segundo supuesto, 10 trajes que fueron contratados y pagados anticipadamente pero que nunca se recibieron, nos encontramos ante un incumplimiento de la obligación principal del contrato y ante una demora en la ejecución de los plazos y, por tanto, procede igualmente la resolución del contrato en cuanto a los mismos por las causas de resolución previstas en el artículo 211.1.d) y f) de la LCSP.

IV

En cuanto a los efectos de la resolución, la propuesta sometida a consulta contempla, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 307.1 de la LCSP, en virtud del cual “La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar está el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad”, acuerda el reintegro que la contratista debe hacer a

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=au09wCpNjEAMV64YFZ1y8I4sTGxOe con sello electrónico en fecha 01/06/2021 - 13:27:12. Certificado http://www.cert.fmnt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	13/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Diputación por importe de 38.961 euros, en concepto de los trajes 1.170 trajes que fueron abonados anticipadamente y que no han sido suministrados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 213.3 de la LCSP, resulta procedente la indemnización de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado a la Administración.

De acuerdo con los datos que resultan del expediente, tales consecuencias resultan ajustadas a las previsiones legales, por lo que merece el plácet de este Consejo.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la resolución del contrato de suministro de adquisición de mascarillas, monos de protección y guantes de nitrilo suscrito por la Diputación Provincial de Almería con la empresa “Azor Corporate Ibérica, S.L.”

TERCERO. – En cuanto a la determinación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista, deberá de iniciarse expediente contradictorio de forma independiente a la resolución del contrato para la cuantificación de los mismos. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1277/2019 de 30 Sep. 2019, Rec. 3556/2017, en el análisis del momento de la incautación de la garantía de los contratos, en cuyo fundamento jurídico QUINTO Y SEXTO respectivamente señala lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior en modo alguno cabe deducir del dictamen 255/2016, de 12 de mayo, esgrimido por la recurrente, que el Consejo de Estado hubiere dicho que no cabe la incautación de la garantía ante la falta de valoración de los daños y perjuicios. Reitera lo dicho en dictamen 318/2012, de 19 de abril.

Resulta claro del antedicho dictamen que se limitar a indicar " que procede tramitar un procedimiento contradictorio a fin de determinar el montante de los daños y perjuicio irrogados a la administración pública reteniendo hasta la terminación de este la garantía, toda vez que el importe de los referidos daños deberá hacerse efectivo en primer término con cargo a ella"

.....“La avalista aquí recurrente recurrió en reposición la incautación de la fianza acordada al extinguir el contrato. Contestó la administración que el aval había sido incautado no solo en razón de la resolución antedicha sino de un embargo declarado por un juzgado de primera instancia en un proceso cambiario. Añadió que dicha incautación, por razón de la preferencia en la ejecución de garantías establecidas en la legislación contractual, tenía lugar hasta que se cuantifiquen los daños que están en proceso de valoración.

Significa, pues, que no puede atenderse a la pretensión ejercitada de que la garantía definitiva solo puede quedar afecta al pago del importe de los daños y perjuicios ocasionados a la administración contratante, una vez determinado su importe en proceso contradictorio.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=au09wCpNjEAMV64YFZ1y8I4sTGxaOe con sello electrónico en fecha 01/06/2021 - 13:27:12. Certificado http://www.cert.fmnt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La previsión normativa es justamente contraria a lo pretendido por la entidad aseguradora aquí recurrente.

La incautación constituye una medida de la administración en aras a garantizar el pago del importe de los daños y perjuicios causados en los casos de resolución del contrato, amparada por el art. 88 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre (LA LEY 10868/2007), y actualmente el art. 110, d) de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017) por lo que no resulta preciso la valoración previa de los daños para acordar aquella.”.

CUARTO. – Respecto a la competencia para resolver el contrato, el artículo 212.1 de la LCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista. En este caso, el órgano de contratación ha sido el Presidente de la Diputación Provincial de Almería.

QUINTO. - La Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, establece que:

“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014, de 24 de junio de Transparencia y Buen Gobierno es necesario la publicación en el Portal de Transparencia de esta Diputación, de la presente Resolución. Asimismo, deberá realizarse publicación en el perfil de contratante de la información señalada en el artículo 63.4 de la LCSP.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Único.- Resolver el contrato de conformidad con lo indicado en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP) y artículos 190, 191, 211 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al estar acreditados los incumplimientos de Azor Corporate Ibérica, S.L. de las obligaciones contenidas en el contrato adjudicado mediante decreto del Presidente de la Diputación de

Código Seguro De Verificación	IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	15/16
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8DglgrymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Almería nº 1.091, de fecha 8 de abril de 2020, y exigir la devolución de 38.961,00 euros junto con la indemnización de daños y perjuicios que se determine oportunamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=auO9wC-PnAjTEAMV64yFZ1y8I4sTGxaOe> con sello electrónico en fecha 01/06/2021 - 13:27:12. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs-art.10.2.b.Ley.39/2015>

Código Seguro De Verificación	IH8Dg1grymQRL0mfMMB9Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	01/06/2021 12:18:44
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/IH8Dg1grymQRL0mfMMB9Xw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

